

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00274-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. DAR por TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Oficiése a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 Ley 2213 de 2022.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb.*

TERCERO. Como quiera que el expediente se adelantó en forma virtual, no hay lugar a desglose alguno. Sin embargo, el demandante, deberá devolver el título valor base de recaudo a la parte ejecutada. No obstante, se deja constancia que las obligaciones por los cuales se libró mandamiento de pago, fueron canceladas en su totalidad.

QUINTO. SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE —

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.